



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI478/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. ELIEONAI RAMÍREZ LANDA.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 12 de abril de 2012 el C. Elieonai Ramírez Landa, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02270**, misma que se cita a continuación:

"cuanto recibio de prerrogativas el Partido del Trabajo el año pasado (2011) como comprobo y en que lo gasto."(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Elieonai Ramírez Landa, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Elieonai Ramírez Landa, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 19 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Elieonai Ramírez Landa; misma que se cita en su parte conducente:

"En relación a la solicitud de información realizada por el C. Elieonai Ramírez Landa, quien solicita la información siguiente:

**"Cuánto recibió de prerrogativas el Partido del Trabajo el año pasado (2011) cómo comprobó y en qué lo gastó". (sic).**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1; 24, párrafos 1 y 6; 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que respecta a la información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitada de la cual es competente esta Dirección de área, le comunico que con base en los artículos 41, bases II, párrafo 2, inciso a); V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso c); 77; 78, párrafo 1, inciso a); 129 párrafo 1, incisos d) y m); 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información respectiva disponible es la que se describe enseguida.

**Por lo que respecta a la información solicitada, le comunico lo siguiente:**

La información solicitada relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

**<http://www.ife.org.mx>**

***Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización***

***Partidos Políticos Nacionales***

***Financiamiento***

***Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012***

***Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.***

**Elegir el año que se requiera.**

***Acuerdos de Financiamiento 1997-2012***

***Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.***

**Elegir el año que se requiera.**

Asimismo, le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en los términos de lo señalado en el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por otro lado, no omito recordar que el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información adicional relativa a la comprobación y el destino de los gastos del financiamiento público a nivel federal no se encuentra disponible en esta área por no ser del ámbito de su competencia. Asimismo, le comunico que la acreditación y el fin, entre otros, que los partidos políticos le den al financiamiento que se les otorga es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42, 77, párrafo 6, 78, párrafo 1, inciso c), fracción II, 79, 81, 83, 84, 85 y 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, lo hago de su conocimiento con base en lo señalado en el artículo 24, párrafos 7 y 8, del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*"(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Con la misma fecha, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Elieonai Ramírez Landa; misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, resulta relevante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, numeral 1, incisos a), b) y c); y 129, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual es aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante que la información requerida, correspondiente al financiamiento público recibido por el referido instituto político en el ejercicio 2011, es **pública**, toda vez que, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG03/2011, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2011, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Ahora bien, respecto de la información relativa a la comprobación y en que gastó el citado instituto político su financiamiento, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar Informes Anuales sobre el origen y monto, así como el destino y aplicación de sus recursos. En ese tenor, haga del conocimiento del solicitante que, el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, es información **temporalmente reservada** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, pues, en términos de lo establecido por el referido artículo 83, así como del comunicado publicado con fecha diecisiete de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el titular de esta Unidad dio a conocer los plazos para la presentación de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, la fecha límite para dicha presentación fue el veintisiete de marzo del presente año; en razón de lo anterior, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los referidos informes son considerados como información temporalmente reservada y, será pública cuando el Consejo General del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Por último, por lo que hace a la información relativa al gasto y comprobación de las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar la solicitud de mérito al Partido del Trabajo, a efecto de que se pronuncie al respecto.”(Sic)

- VI. Con fecha 20 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Elieonai Ramírez Landa, al Partido del Trabajo, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VII. Con fecha 3 de mayo de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“ATENDIENDO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LES MANIFESTAMOS QUE EL MONTO POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL AÑO 2011 ASCENDIÓ A \$225782651.73.

POR LO QUE RESPECTA AL REPORTE DE GASTO Y COMPROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, NUMERAL 4, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 13 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V; Y 14 FRACCIÓN IV; DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE RESERVADA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTÁ SIRVIENDO DE INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME DE GASTO ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE SE REALIZA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUE ELABORA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN ESE SENTIDO, POR LOS EFECTOS FISCALES Y JURÍDICOS QUE EN SU MOMENTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPORTUNOS SE LLEVARÁN A CABO, SU ENTREGA PODRÍA GENERAR UN SERIO PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL IFE TODA VEZ QUE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 DEL COFIPE, LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO DEBEN SER PRESENTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JULIO.”(Sic)

- VIII. Con fecha 4 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Elieonai Ramírez Landa, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido del Trabajo), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida por el ciudadano, referente al financiamiento público recibido por el referido instituto político en el ejercicio 2011, es **pública**, toda vez que, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil once, el Consejo General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG03/2011, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2011, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que por lo que respecta a la información relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

*Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización  
Partidos Políticos Nacionales  
Financiamiento  
Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012  
Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.*

Elegir el año que se requiera.

*Acuerdos de Financiamiento 1997-2012  
Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.*

Elegir el año que se requiera.

Finalmente el Partido del Trabajo respondió que por lo que respecta a la información relativa al monto por financiamiento público federal en el año 2011 ascendió a \$225782651.73.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló como inexistente la información relativa a la comprobación y el destino de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los gastos del financiamiento público a nivel federal por no ser del ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Comité de Información considera necesario analizar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 129, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente la información requerida por el ciudadano, como lo argumenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de la atribución para generarla u obtenerla.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25  
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  
[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.  
[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es temporalmente reservada la información respecto de la información relativa a la comprobación y en que gastó el citado instituto político su financiamiento, toda vez que en términos de lo establecido por el referido artículo 83, así como del comunicado publicado con fecha diecisiete de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual el titular de esa Unidad dio a conocer los plazos para la presentación de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, la fecha límite para dicha presentación fue el veintisiete de marzo del presente año; en razón de lo anterior, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los referidos informes son considerados como información temporalmente reservada y, será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Por su parte el Partido del Trabajo de igual manera señaló que la información relativa al reporte de gasto y comprobación, se encuentra temporalmente reservada en virtud de que se trata de información y documentación que está sirviendo de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de gasto ordinario que se realiza dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; en ese sentido, por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo, su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información considera necesario analizar los siguientes preceptos: artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Electorales y 278 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

### Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

### Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

**II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;**

**III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;**

### Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

#### Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día dieciocho de septiembre de dos mil doce

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

#### Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información relativa al reporte de gasto y comprobación, del ejercicio 2011 solicitada por el C. Elieonai Ramírez Landa, este Comité de Información deberá confirmar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido del Trabajo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 párrafo 2 inciso j), 83, 84 y 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del solicitante que la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido del Trabajo es **pública** por lo que se pone a su disposición, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la comprobación y el destino de los gastos del financiamiento público del ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución

**TERCERO.-** Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido del Trabajo, en relación a la información a la comprobación y el destino de los gastos del financiamiento público del ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Elieonai Ramírez Landa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

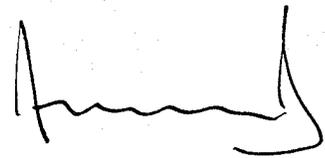
**NOTIFÍQUESE** al C. Elieonai Ramírez Landa, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido del Trabajo.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.



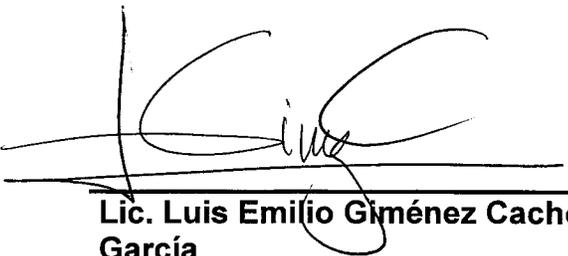
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



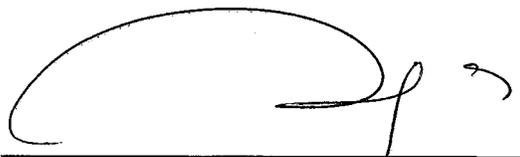
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información